

Expediente: OFMIN/DTSA/003/22/Quinta revisión parámetros ERT

Cítese la referencia en los escritos relacionados con este expediente

TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA QUINTA REVISIÓN DE PARÁMETROS DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL

PRIMERO. Aprobación de la metodología de análisis de los productos BAU emblemáticos de Telefónica comercializados en el segmento residencial.

Con fecha 6 de marzo de 2018, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptó la Resolución por la que se aprueba la metodología para la determinación del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al organismo de reguladores europeos de comunicaciones electrónicas (en adelante, Resolución del ERT). Esta Resolución está vigente desde el 19 de marzo de 2018, día siguiente al de su publicación en el BOE.

La Resolución del ERT impone a Telefónica la obligación de entregar con carácter periódico información actualizada de diversa índole, según las especificaciones recogidas en el Anexo IV de la Resolución.

La última revisión de los parámetros tras la aprobación del ERT se aprobó el 14 de julio de 2022 (OFMIN/DTSA/003/21/CUARTA REVISIÓN DE PARÁMETROS ERT) y publicada en el BOE el día 23 de julio.

SEGUNDO. Aportación por parte de Telefónica de los datos del segundo semestre de 2022.

El día 31 de enero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de Telefónica a través del cual se ponían a disposición de esta Comisión los datos correspondientes al requerimiento de información semestral al que se refiere el Anexo IV de la Resolución del ERT relativos al segundo semestre de 2021. El día 30 de junio de 2022 Telefónica modificó la información



suministrada sobre los consumos de banda ancha móvil de determinadas tarifas, remitiendo la CNMC un escrito con en lo que se corregían los datos inicialmente aportados en el escrito de 31 de enero.

TERCERO. Inicio del procedimiento.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 16 de noviembre de 2022, la CNMC acordó el inicio de oficio del procedimiento administrativo sobre la quinta revisión de parámetros del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial. Asimismo, se informaba a Telefónica de la incorporación al expediente del contrato por el que se permite incluir el canal *DAZN LaLiga* a determinados empaquetamientos de banda ancha, a disposición del a CNMC en el marco del expediente VC/0612/14, y se concede a Telefónica un plazo de 5 días para presentar alegaciones relativas al acuerdo de inicio.

CUARTO. Escrito de manifestaciones previas de Telefónica.

Con fecha 21 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC un escrito de Telefónica que expresa su no oposición a la incorporación del contrato señalado y que, adicionalmente, contiene unas alegaciones iniciales relativas al procedimiento.

QUINTO. Habilitación competencial.

Con fecha 6 de octubre de 2021, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia adoptó la Resolución por la cual se aprueba la definición y análisis de los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y acceso central al por mayor facilitado en una ubicación fija para productos del mercado de masas, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (Resolución de los mercados de banda ancha). Esta Resolución está vigente desde el día siguiente a su publicación en el BOE, es decir, desde el 20 de octubre de 2021.

En dicha Resolución se imponen una serie de obligaciones a Telefónica, entre las que se encuentran la comunicación a la CNMC de los precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha comercializados tanto sobre la base de la red de cobre de Telefónica como sobre la base de la red de fibra óptica de Telefónica (NEBA local y NEBA fibra), y la aplicación del test de replicabilidad económica aprobado en la Resolución del ERT para evaluar la suficiencia de los precios de estos servicios.

pública y buen gobierno. A tales efectos, podrá examinarse el expediente en la página web de la Comisión, www.cnmc.es.

Asimismo, y tal como dispone el artículo 5.3 del Reglamento MAN, la revisión aquí referida estará en todo caso también sometida al procedimiento de notificación y consulta con la Comisión Europea y las autoridades nacionales de reglamentación, así como con las autoridades nacionales competentes.

SÉPTIMO. Publicación en el BOE.

La notificación del presente acto se realizará mediante su publicación en el BOE, al tener por destinataria a una pluralidad indeterminada de personas, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC.

OCTAVO. Recurso administrativo.

Contra el presente acto de trámite no cabe la interposición de recurso administrativo al no concurrir en el mismo los requisitos establecidos en el artículo 112.1 de la LPAC. No obstante, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Barcelona, a fecha de firma electrónica

**LA DIRECTORA DE TELECOMUNICACIONES
Y DEL SECTOR AUDIOVISUAL**

FIRMADO DIGITALMENTE -1

FIRMADO DIGITALMENTE -1

Alejandra de Iturriaga Gandini

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA REVISIÓN DE PARÁMETROS DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL

I	INTRODUCCIÓN.....	7
II	SERVICIOS MAYORISTAS DE REFERENCIA.....	7
	II.1 Evolución del número de líneas activas de NEBA local y NEBA fibra.....	7
	II.2 Cálculo del precio medio de los servicios NEBA local y NEBA fibra.....	9
III	SERVICIOS MINORISTAS DE REFERENCIA.....	9
	III.1 Productos BAU emblemáticos de acuerdo con el primer criterio.....	12
	III.2 Productos BAU emblemáticos de acuerdo con el segundo criterio.....	15
IV	ACTUALIZACIÓN DEL RESTO DE PARÁMETROS CONSIDERADOS EN EL TEST DE REPLICABILIDAD.....	16
	IV.1 Tasa de descuento para el cálculo del VAN.....	16
	IV.2 Costes de red del componente de banda ancha.....	16
	IV.3 Coste promocional medio.....	18
	IV.3.1 Separación de los productos de Telefónica entre zonas competitiva y no competitiva y cálculos del coste promocional medio del 2021.....	19
	IV.3.2 Promociones sobre servicios vinculados.....	21
	IV.3.3 Resultado del parámetro correspondiente al coste promocional por producto.....	22
	IV.4 Coste del componente de telefonía fija.....	23
	IV.4.1 Tráficos de telefonía fija.....	23
	IV.4.2 Servicios adicionales.....	24
	IV.5 Costes del componente de telefonía móvil.....	24
	IV.5.1 Referencia mayorista para determinar el coste del componente móvil.....	24
	IV.5.2 Tráficos minoristas considerados.....	25
	IV.6 Costes del componente de televisión de pago.....	25
	IV.6.1 Costes de los canales y contenidos incluidos en el componente de televisión de pago de Telefónica.....	25
	IV.6.2 Valoración de los canales de DAZN.....	28
	IV.6.3 Introducción del Mundial de Catar en los módulos de fútbol de Telefónica.....	29
	IV.6.4 Costes de producción.....	29
	IV.6.5 Costes de red correspondientes al componente de televisión de pago.....	30

IV.7 Equipamiento en domicilio del cliente.....	31
V ADAPTACIÓN DEL TEST A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2021.....	32
V.1 Costes comerciales en el test de replicabilidad.....	32
V.1.1 Consideraciones generales.....	32
V.1.2 Cálculo de los costes comerciales en este procedimiento.....	33
V.2 Instalación y equipamiento en domicilio del cliente.....	34
VI VALORACIÓN DEL TERMINAL MÓVIL.....	36
VII VIDA MEDIA DEL CLIENTE DE BANDA ANCHA.....	38
VII.1.1 Aspectos generales sobre la consideración de la permanencia media del cliente en el test de replicabilidad.....	38
VII.1.2 Actualización de la permanencia media utilizada en el ERT.....	39
VIII OTRAS CUESTIONES ABORDADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.....	41
IX RESULTADO DEL TEST DE REPLICABILIDAD.....	41
IX.1 Cálculo actualizado de los VAN de los productos BAU emblemáticos.....	41
IX.2 Modificación de los precios de NEBA local y NEBA fibra.....	41
ANEXO I: VAN de los productos BAU emblemáticos.....	44

DOCUMENTO 1

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA REVISIÓN DE PARÁMETROS DEL TEST DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA DE LOS PRODUCTOS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA COMERCIALIZADOS EN EL SEGMENTO RESIDENCIAL

(Expediente: N° OFMIN/DTSA/003/22/Quinta revisión de parámetros ERT)

I INTRODUCCIÓN

La existencia de la metodología para el análisis de replicabilidad de las ofertas minoristas de banda ancha de Telefónica permite clarificar los instrumentos que utiliza la CNMC para valorar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a dicho operador en lo que se refiere a su replicabilidad económica. De esta forma aumenta la seguridad jurídica tanto para la propia Telefónica, cuya estrategia comercial es objeto de control regulatorio, como para sus competidores, que han de contar con unos criterios sólidos sobre los que determinar qué tipo de ofertas y bajo qué circunstancias podrían ser consideradas, en un análisis *ex ante*, como prácticas susceptibles de producir efectos anticompetitivos.

Dada la rápida evolución de los mercados de comunicaciones electrónicas y de la acción comercial de Telefónica, la propia Resolución del ERT previó la necesidad de ser revisada de forma periódica. En el marco de las revisiones periódicas se actualizan los parámetros que se utilizan en la determinación del valor actual neto (VAN) de los productos que integran su oferta comercial en función de los datos más recientes disponibles. Por esta razón se impuso a Telefónica la obligación periódica de remitir a la CNMC determinada información relativa a la evolución de las principales magnitudes utilizadas en el test.

Sobre la base de la información suministrada por Telefónica a la CNMC, y según lo establecido en la Resolución del ERT, se procede a actualizar los parámetros utilizados en el test de replicabilidad. En los siguientes apartados se exponen cuáles han sido los elementos más relevantes de la revisión de parámetros.

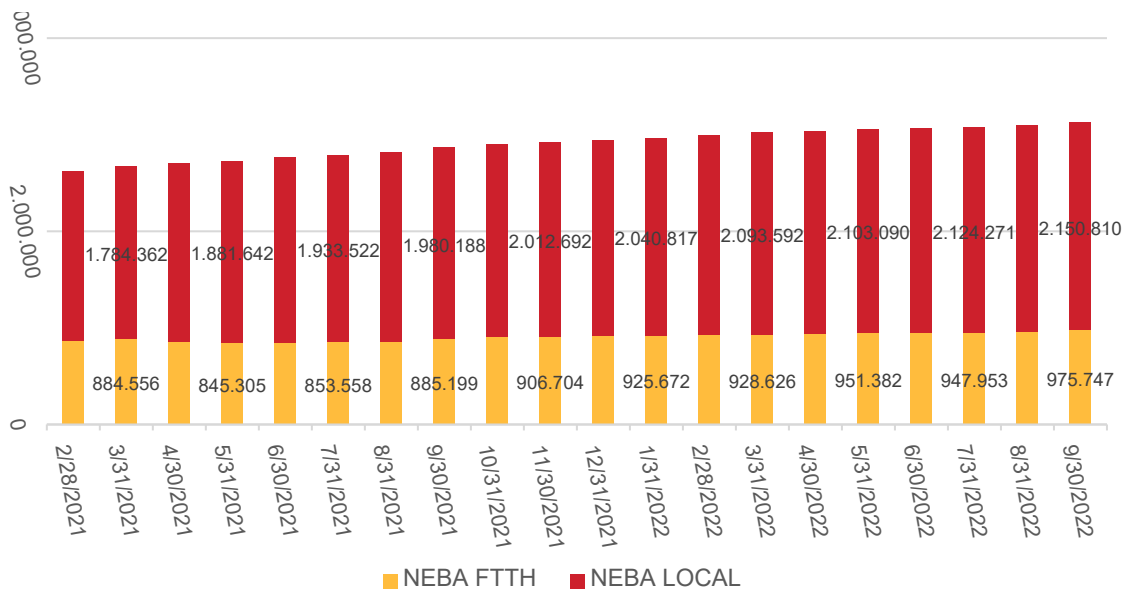
II SERVICIOS MAYORISTAS DE REFERENCIA

II.1 Evolución del número de líneas activas de NEBA local y NEBA fibra

El Anexo IV de la Resolución de la metodología del ERT impone a Telefónica la obligación de suministrar, con carácter mensual, información referida a los servicios mayoristas NEBA local y NEBA fibra, tanto en su modalidad regulada como en la comercial. Específicamente, Telefónica debe comunicar a la CNMC:

- El número de líneas de ambos servicios mayoristas, expresado en términos mensuales, a último día de mes y detallado en función del operador demandante de acceso.
- El volumen de ingresos mensuales correspondientes a los conceptos que figuran en las ofertas reguladas, detallado en función del operador demandante de acceso.
- A partir de estos datos, la CNMC realiza el seguimiento de la adopción y demanda de los servicios mayoristas de fibra óptica.

Gráfico 1. Evolución del número total de líneas activas de NEBA fibra y local (febrero de 2021-septiembre de 2022)



Fuente: Respuestas de Telefónica al requerimiento de información mensual del ERT

Según los datos aportados por Telefónica, la planta de los servicios mayoristas provistos sobre la red de fibra óptica de Telefónica, ya sean comerciales o regulados, ha continuado creciendo a lo largo de los últimos meses, habiéndose situado en las 2.147.377 líneas en septiembre de 2022 (ver gráfico

1). Entre septiembre de 2021 y septiembre de 2022 los servicios NEBA local y NEBA fibra incrementaron su número de líneas en más de 261.000, lo que supone una variación anual del 9,11%.

También es relevante la dinámica que ha seguido el peso relativo de los dos servicios mayoristas de fibra óptica. De forma general, parece que la intensa sustitución del servicio NEBA fibra por el servicio NEBA local se ha estabilizado y ha dejado de seguir la fuerte senda ascendente de los últimos años. Así, en septiembre de 2021 el servicio mayorista NEBA local sumaba alrededor del 69% del total de líneas mayoristas de fibra óptica, y ese porcentaje se ha mantenido más o menos constante hasta los últimos datos disponibles.

II.2 Cálculo del precio medio de los servicios NEBA local y NEBA fibra.

La Resolución del ERT establece que *“la variable correspondiente al precio mayorista de los servicios NEBA local y NEBA fibra que se utilizará en el ERT se determinará a partir del ingreso medio por línea y mes obtenido por Telefónica en el último semestre de referencia”*. Para calcular este ingreso medio, los conceptos que se toman en consideración son la cuota mensual, de alta y de baja generados por todos los operadores demandantes de acceso.

En la presente revisión, el análisis de replicabilidad utiliza unos precios de acceso de NEBA local de 16,68 euros mensuales, que son los vigentes desde la aprobación de la última revisión de parámetros. En cuanto a los ingresos por las cuotas de alta y baja, se mantendrá el importe de 0,95 euros por cliente y mes.

En lo que se refiere al servicio NEBA fibra, cabe recordar que la Resolución del ERT establece que *“a igualdad de precio de acceso mensual para ambos servicios, el ERT considerará que la replicabilidad de un producto BAU emblemático mediante NEBA local también asegura su replicabilidad a partir de NEBA. En opinión de esta Sala, la consistencia entre los costes de red adicionales en los que un operador alternativo debe incurrir para prestar su servicio a partir de NEBA local y el precio por capacidad asociado al servicio NEBA permite adoptar este criterio, que dota al ERT de mayor simplicidad práctica y certidumbre para los operadores”*. Por ello, dado que actualmente los precios de acceso de ambos servicios son coincidentes, la única referencia mayorista a considerar en la presente revisión de parámetros es la del NEBA local.

III SERVICIOS MINORISTAS DE REFERENCIA.

La Resolución del ERT establece que el listado de productos BAU que, de conformidad con los criterios 1 y 3¹, deben ser calificados como emblemáticos debe ser actualizado en el seno de los procedimientos de revisión de parámetros².

En este procedimiento se consideran algunos aspectos que tienen incidencia en la determinación del listado de productos emblemáticos que se desarrolla en esta sección y en el cálculo del VAN.

En primer lugar, el día 9 de marzo de 2021 Telefónica notificó a la CNMC una relevante reconfiguración de su porfolio de productos *Fusión* consistente en (i) un incremento de precios de tres euros; (ii) la posibilidad de añadir al paquete, sin coste adicional para el cliente, un dispositivo en régimen de arrendamiento. Transcurrido un periodo de 36 meses el cliente puede ejecutar una opción de compra sobre el dispositivo, abonando para ello el importe de un euro³. La gama de dispositivos a los que el cliente puede optar de manera “gratuita” es amplia y queda integrada por terminales de telefonía móvil, televisores, *smart-watches* o *tablets*. El valor de estos terminales varía en función del empaquetamiento que éste tenga contratado⁴. El cliente, además, puede incorporar a su empaquetamiento terminales de mayores prestaciones a los de régimen “gratis” abonando una cuota de arrendamiento incremental⁵.

¹ Los criterios para calificar un producto o empaquetamiento de banda ancha como “*producto BAU emblemático*” son los siguientes:

- Primer criterio: Productos más contratados de Telefónica, que alcancen conjuntamente el umbral del 80% de la planta de clientes.
- Segundo criterio: Productos que resulten de migrar de modo directo o indirecto a los clientes de productos emblemáticos existentes a otros de mayores prestaciones.
- Tercer criterio: Otros productos que por su representatividad o especial naturaleza puedan justificar su calificación como emblemáticos.

² De acuerdo con la última resolución de los mercados de banda ancha, no procede analizar la replicabilidad de los productos prestados sobre la red de cobre de Telefónica, por lo que no se abordan en la presente Resolución de revisión de parámetros.

³ Con fecha 2 de septiembre de 2022 Telefónica notificó a la CNMC que el periodo de arrendamiento pasaría a ser de 24 meses, ampliable por otros 24 meses.

⁴ Normalmente, los clientes de productos de banda ancha de mayor valor tienen la posibilidad de vincular sin precio adicional terminales de mayores prestaciones que en el caso de los productos de menor valor. Los clientes de productos con mayores prestaciones suelen tener la capacidad de mejorar el terminal “gratis”, cambiándolo por otro de mayores prestaciones, por un precio incremental menor que en el caso de los productos de banda ancha de menor valor.

⁵ La inclusión de un terminal móvil en los empaquetamientos de banda ancha de Telefónica fue abordada en la Resolución del Pleno de la CNMC de 22 de julio de 2021. El análisis llevado a

La implementación de esta medida se ha realizado en dos fases escalonadas. La primera fase comenzó en mayo de 2021, y consistió en (i) el inicio de la comercialización de los productos que incorporaban el terminal con un precio 3 euros superior al de los empaquetamientos equivalentes sin terminal, y (ii) el cierre del catálogo anterior (paquetes con un precio tres euros menor y terminal) a los nuevos clientes, de manera que éstos sólo podían contratar productos con opción a terminal. Durante esta primera fase los clientes del catálogo anterior pudieron mantener sus empaquetamientos en las condiciones que venían disfrutando hasta entonces. Sin embargo, en la segunda fase, notificada el 29 de octubre de 2021 y vigor el 5 de febrero de 2022, Telefónica incrementó en 3 euros mensuales las cuotas mensuales de todos los empaquetamientos *Fusión* del anterior catálogo, igualándolos *de facto* con aquéllos que incluyen la opción del dispositivo.

Posteriormente, ya en el año 2022, Telefónica avanzó en la reconfiguración de su catálogo comercial, acometiendo una reestructuración integral de su catálogo de productos convergentes. La reestructuración consiste en la sustitución gradual de la gama de empaquetamientos *Movistar Fusión* por otra denominada *MiMovistar*, que presenta un enfoque más abierto y modular que el de *Fusión*. Dado que (i) la comercialización efectiva de estos productos se produjo con posterioridad a la fecha de referencia de 1 de marzo de 2022, y (ii) que esta reestructuración no se incardina en el concepto de migración directa o directa, el análisis de replicabilidad del catálogo de productos amparados bajo la denominación *MiMovistar* queda fuera del ámbito presente procedimiento. De acuerdo con el calendario establecido en la Resolución del ERT, será en la próxima revisión de parámetros cuando se analice la replicabilidad de los productos *MiMovistar* que, en su caso, sean declarados como emblemáticos mediante el primer criterio.

En segundo lugar, tras la aprobación de Resolución de los mercados de banda ancha de 2021, que sustituye a la anterior de 2016, Telefónica ha apostado de una manera más pronunciada por la aplicación de políticas comerciales diferenciadas, ofreciendo mejores precios y/o descuentos promocionales más intensos en los 696 municipios que integran la Zona 1 que se define en la Resolución de los mercados de banda ancha (o “zona competitiva”). Además, Telefónica ha decidido dotar de menores prestaciones a ciertos productos de banda ancha cuando éstos se comercializan en la Zona 2 (“zona no competitiva”)⁶. Hasta ese momento, esta estrategia de diferenciación sólo se manifestaba en los productos comercializados bajo la marca de O2.

cabo en esta Resolución se enmarcó en la vigilancia de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS.

se manifiestan, por ejemplo, en forma de mayores descuentos promocionales o de mejores prestaciones en sus productos. En consonancia con esta decisión, desde octubre de 2021 Telefónica decidió facilitar a la CNMC información sobre las plantas de clientes de sus distintos productos y sobre captación de promociones de manera diferenciada para ambas zonas.

La decisión de Telefónica de aplicar políticas comerciales diferenciadas en las distintas zonas obliga a alterar el modelo seguido hasta el momento, pues incrementa las posibilidades de que los productos de fibra de Telefónica más contratados sean distintos en una y otra zona. Por tanto, la determinación de los productos emblemáticos mediante el primer criterio debe pasar a referenciarse a los clientes de banda ancha de Telefónica localizados únicamente en la zona no competitiva.

Como en esta revisión de parámetros los productos emblemáticos mediante el primer criterio se identifican a partir de las plantas de clientes de todo el segundo semestre de ese año, se ha procedido a estimar las plantas de los productos en una y otra zona en los meses de julio, agosto y septiembre. En concreto, y para cada producto, las plantas de clientes agregadas a nivel nacional se han distribuido entre la zona competitiva y no competitiva en función del número medio de clientes observado en cada zona en el último trimestre de 2021, cuando ya se disponía de información separada⁷.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior, la siguiente tabla muestra los productos BAU de Telefónica más contratados en la zona no competitiva en el segundo semestre de 2021, hasta alcanzar el umbral del 80% de la planta de clientes de fibra de este operador.

[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

Tabla 1. Productos BAU más contratados por los clientes de Telefónica en la zona no competitiva de los mercados 1/3b				
<i>Denominación</i>	<i>Cuota mensual de la configuración básica (euros, IVA incluido)</i>	<i>Número de clientes</i>	<i>Porcentaje de clientes</i>	<i>Porcentaje acumulado de clientes</i>

⁷ En realidad, la adopción de este criterio no tiene incidencia práctica en el listado de productos emblemáticos resultantes en relación con otras alternativas. Si en esta revisión se hubiera seguido el enfoque anterior (es decir, considerando ambas zonas de manera agregada) el resultado sería el mismo. Lo mismo ocurriría si sólo se tuvieran en cuenta las plantas de clientes correspondientes únicamente a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Tabla 1. Productos BAU más contratados por los clientes de Telefónica en la zona no competitiva de los mercados 1/3b

<i>Denominación</i>	<i>Cuota mensual de la configuración básica (euros, IVA incluido)</i>	<i>Número de clientes</i>	<i>Porcentaje de clientes</i>	<i>Porcentaje acumulado de clientes</i>
<i>Fusión +1 1Gb⁸</i>	105	[...]	[...]	[...]
<i>Fusión Inicia 300Mb⁹</i>	74	[...]	[...]	[...]
<i>Fusión +2 1Gb¹⁰</i>	150	[...]	[...]	[...]
<i>Fusión Inicia 1Gb</i>	81	[...]	[...]	[...]
<i>Conecta Max 600Mb¹¹</i>	54,90	[...]	[...]	[...]
<i>Conecta 300Mb¹²</i>	38	[...]	[...]	[...]
<i>Fusión O2 600Mb¹³</i>	50	[...]	[...]	[...]
<i>Fusión +1 300Mbps¹⁴</i>	95	[...]	[...]	[...]

⁸ Los productos *Fusión+1 1Gbps* incluyen una línea móvil con llamadas y franquicia de datos ilimitados y un componente audiovisual que incluye 80 canales temáticos, el paquete *Series* y, en función de la modalidad, el canal *Movistar Liga* (Selección Liga), *Movistar Champions* (Selección Champions) o el paquete Cine y Netflix (Selección Ficción), además de la opción a un terminal sin incremento de precio.

⁹ Los paquetes *Fusión Inicia* (comercializados actualmente con la denominación *Fusión Inicia o Inicia Infinito*), denominados previamente *Fusión Base* y *Fusión Series*, incluyen una línea móvil con llamadas y franquicia de datos ilimitados, y un componente audiovisual integrado por unos 80 canales familiares. Además, permiten el arrendamiento de un terminal móvil sin incremento de precio adicional.

¹⁰ Los productos *Fusión+2* incluyen dos líneas móviles, cada una con llamadas ilimitadas y una franquicia de datos ilimitados, y un componente audiovisual con 80 canales temáticos, todos los canales de fútbol, el paquete *Series* y el canal *Movistar Estrenos*. Además, permiten el arrendamiento de un terminal móvil sin incremento de precio adicional.

¹¹ El producto *Movistar Conecta Max 600Mb* es un paquete que incluye banda ancha fija de 600Mb, una tarifa plana de telefonía fija y una línea móvil con llamadas ilimitadas y 30GB de datos. También cuenta con un componente de televisión de pago ofrece acceso a la TDT y a un catálogo de contenidos bajo demanda.

¹² El producto *Conecta 300Mb* es un paquete de banda ancha de 300Mb simétricos con una tarifa plana de voz fija.

¹³ El producto *Fusión O2 600Mbps* incluye una línea móvil con llamadas ilimitadas y una franquicia de datos de 30GB.

¹⁴ Los productos *Fusión+1 300Mbps* incluyen una línea móvil con llamadas ilimitadas y franquicia de datos ilimitados (en algunas modalidades en forma de bono de datos ilimitados

Tabla 1. Productos BAU más contratados por los clientes de Telefónica en la zona no competitiva de los mercados 1/3b

<i>Denominación</i>	<i>Cuota mensual de la configuración básica (euros, IVA incluido)</i>	<i>Número de clientes</i>	<i>Porcentaje de clientes</i>	<i>Porcentaje acumulado de clientes</i>
<i>Fusión#0 300Mb¹⁵</i>	58	[...]	[...]	[...]

El listado de productos emblemáticos presenta novedades con respecto a las revisiones de parámetros anteriores. Por un lado, el producto *Fusión+4 600Mb*, que ha formado parte del listado desde la aprobación de la Resolución del ERT, pierde su condición de emblemático. Por el otro, los productos *Conecta Max 600Mb* y *Conecta 300Mb*, que han experimentado un fuerte crecimiento en los últimos meses, adquieren esa condición y se incorporan al listado como novedades.

III.2 Productos BAU emblemáticos de acuerdo con el segundo criterio.

Siguiendo la regla general que establece la Resolución del ERT, en el presente procedimiento los precios y prestaciones de los productos BAU emblemáticos son los que estaban en vigor el día **1 de marzo de 2022¹⁶**, incorporándose todas las actualizaciones en el catálogo comercial de Telefónica anteriores a

gratuito) y un componente audiovisual que incluye 80 canales temáticos, el paquete Series y, en función de la modalidad, el canal Movistar Liga (*Selección Liga*), Movistar Champions (*Selección Champions*) o el paquete Cine y Netflix (*Selección Ficción*). Además, permiten el arrendamiento de un terminal móvil sin incremento de precio adicional.

¹⁵ Los paquetes *Fusión #0* incluyen una línea móvil con 200 minutos y 15GB y un componente audiovisual integrado por los canales temáticos *#Vamos* y *#0*, más acceso a la plataforma YOMVI. Además, permiten el arrendamiento de un terminal móvil sin incremento de precio adicional.

¹⁶ La Resolución del ERT señala que, para calcular los VAN en las resoluciones semestrales de parámetros “se tomarán como referencia las características comerciales y prestaciones de los productos BAU emblemáticos que se encuentren vigentes los días 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año. Es decir, el catálogo comercial que se tendrá en cuenta será el que se esté efectivamente comercializando el último día con que cuenta Telefónica para notificar la información del requerimiento de información semestral que da lugar a la revisión semestral de parámetros”. Sin perjuicio de la aplicación del segundo criterio cuando así corresponda, los cambios en precios o prestaciones de los productos BAU emblemáticos que se produzcan con posterioridad a las fechas indicadas serían considerados en el siguiente expediente de revisión de parámetros. Por ello, en la presente revisión de parámetros no se considera la reconfiguración del catálogo que tuvo lugar en abril de 2021 consistente en la introducción de un terminal móvil en régimen de arrendamiento en determinados paquetes de banda ancha y en el incremento de precio de 3 euros mensuales.

dicha fecha que no fueron recogidas en la Resolución de actualización de parámetros anterior.

De manera destacada, los antiguos empaquetamientos Fusión que formalmente no tienen opción al terminal se asimilan con aquéllos con los mismos precios y características que sus productos equivalentes que sí incorporan esta opción, constituyendo estos últimos la referencia para el cálculo del VAN. De igual manera, los productos *Conecta Max 600Mb* sin TV-box quedan asimilados a aquéllos otros de prestaciones equivalentes que, por el mismo precio, incorporan esta facilidad.

Con posterioridad al 1 de marzo de 2022, Telefónica no ha adoptado ninguna medida que se incardine en el concepto de migración directa o indirecta y que deban ser abordados en esta revisión de parámetros¹⁷, excepto la relativa a la incorporación, sin incremento de precio, de los partidos de la Copa Mundial FIFA Catar 2022 a los módulos de televisión de pago denominados *La Liga* y *Todo el Fútbol*¹⁸. Las implicaciones de esta medida se tratan en el apartado IV.6.3.

IV ACTUALIZACIÓN DEL RESTO DE PARÁMETROS CONSIDERADOS EN EL TEST DE REPLICABILIDAD.

IV.1 Tasa de descuento para el cálculo del VAN.

Los cálculos realizados en el marco del presente procedimiento toman como valor del WACC de Telefónica el aprobado por la Resolución de 18 de noviembre de 2021¹⁹, cuyo valor es del 4,82%, que es el actualmente vigente.

¹⁷ Se trataría de aquellas migraciones directas o indirectas que, por no haber una situación de irreplicabilidad según el análisis realizado con los parámetros vigentes en el momento de su comunicación, no activan el mecanismo específico del apartado VI.6.1 de la Resolución del ERT.

¹⁸ Esta medida fue comunicada mediante oficio de fecha 18 de octubre de 2022 y referencia OTR-OT-22-0061.

¹⁹ Resolución, de 18 de noviembre de 2021, relativa a la determinación de la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2021 de los operadores declarados con poder significativo de mercado y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores de Comunicaciones Electrónicas (WACC/DTSA/011/20).

IV.2 Costes de red del componente de banda ancha.

Los costes de red del servicio mayorista NEBA local utilizados en el cálculo del VAN de los productos de Telefónica se describen en el Anexo III de la Resolución del ERT.

Dichos costes de red se extraen entre otros del modelo de costes BU-LRIC utilizado en los procedimientos de establecimiento de precio de capacidad en PAI de NEBA. En 2022 se ha procedido a una revisión en profundidad de dicho modelo de costes, teniendo en cuenta el fuerte incremento de los accesos FTTH (respecto a la situación cuando se desarrolló el modelo) y el rápido declive de la importancia de los accesos de cobre en el mercado, puestos de manifiesto por la revisión del mercado de banda ancha fija residencial de octubre de 2021, así como los cambios en la arquitectura de su red llevados a cabo por Telefónica. Cabe recordar que, como se indicó en la anterior revisión del ERT, en el último procedimiento de revisión de precio de la capacidad en NEBA (aprobado en mayo de 2021), Telefónica comunicó a la CNMC que su red había cambiado considerablemente en los últimos años y que ahora contaba con una arquitectura más moderna y eficiente.

El nuevo modelo de costes, desarrollado a partir del modelo anterior y manteniendo su estructura y principios de cálculo pero modificando la arquitectura de la red, fue sometido a consulta a los operadores en julio de 2022. La nueva red se modela a partir de la información suministrada por Telefónica sobre su red, y únicamente se modelan los accesos FTTH. De este modo, no se modelan ya las tecnologías de acceso basadas en cobre, ni se calcula el coste de prestación de ADSL-IP o NEBA cobre, sino únicamente de NEBA fibra, calculando los costes de prestación de este servicio en función de la demanda prevista (de accesos y de tráfico) para un intervalo temporal de 10 años (desde 2020 hasta 2030).

De este modelo BU-LRIC se extraen los costes de equipos de red utilizados en el ERT por un operador igualmente eficiente a partir de una entrega mayorista en el PAI-L de NEBA local. Estos costes, junto con otros tales como costes de PAI-L, entrega de señal o acceso a internet conforman los costes de red tenidos en cuenta por el ERT. La modificación del modelo BU-LRIC ha conllevado asimismo la modificación del cálculo de algunos de estos costes, como la entrega de señal, haciendo uso de la información recabada.

Ahora bien, dado que el modelo de costes BU-LRIC y sus parámetros de entrada (notablemente, el tráfico medio por usuario en hora cargada) se validan y aprueban en el procedimiento de revisión del precio en PAI de capacidad NEBA, los valores de costes que se utilizan en esta revisión del ERT tienen un

carácter preliminar, hasta la aprobación del procedimiento de precios de capacidad NEBA. Se utiliza por tanto la nueva versión del modelo de costes, con datos actualizados de WACC y demanda de accesos, pero con los datos de demanda de tráfico aprobados en mayo de 2021. De este modo, los tráficos medios en hora cargada consumidos por clientes FTTH para las velocidades más contratadas por los clientes de Telefónica son los que figuran en la siguiente tabla.

[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

Tabla 2. Tráficos medios en la hora cargada (año 2022) en Kb/s				
	300Mbps/300Mbps	500Mbps/500Mbps	600Mbps/600Mbps	1000Mbps/1000Mbps
<i>Tráfico medio</i>	[...]	[...]	[...]	[...]

Como resultado, los costes de red propia serían los siguientes:

Tabla 3. Costes de red, en euros mensuales, estimados para 2022 a partir del servicio mayorista NEBA local, imputados a servicios minoristas de 300Mbps, 600Mbps 500Mbps y 1Gbps (WACC de 4,82%).								
	BA sin TV				BA con TV			
	300Mbps /300Mbps	500Mbps /500Mbps	600Mbps /600Mbps	1Gbps/ 1Gbps	300Mbps /300Mbps	500Mbps /500Mbps	600Mbps /600Mbps	1Gbps/ 1Gbps
<i>PAI-L</i>	0,16	0,18	0,19	0,20	0,18	0,20	0,21	0,22
<i>EdS/Backhaul</i>	1,25	1,37	1,41	1,54	1,40	1,52	1,57	1,69
<i>Backbone</i>	2,11	2,27	2,32	2,48	2,26	2,42	2,48	2,64
<i>Salida Internet</i>	1,37	1,51	1,56	1,69	1,37	1,51	1,56	1,69
<i>Costes Comunes</i>	0,24	0,26	0,26	0,29	0,25	0,27	0,28	0,30
Costes totales	5,13	5,58	5,75	6,20	5,48	5,93	6,10	6,55

La utilización en el test de replicabilidad de este modelo actualizado se traduce en una reducción significativa del coste correspondiente a este parámetro para cada una de las velocidades. En función de la velocidad y de la consideración del servicio IPTV, la reducción se sitúa en torno a los 3 y 3,5 euros mensuales por línea.

IV.3 Coste promocional medio

De acuerdo con la Resolución del ERT, el cálculo del VAN de cada producto emblemático no se basa en su precio nominal, sino que considera los

descuentos en la cuota mensual que Telefónica ofrece a sus clientes y otros tipos de ofertas promocionales, como la concesión gratuita de acceso a canales o contenidos audiovisuales. El efecto conjunto sobre cada producto BAU emblemático de este tipo de medidas se recoge en el parámetro “*coste promocional medio*”.

Dado que el cálculo del VAN adopta un enfoque prospectivo, es necesario estimar el valor del parámetro “*coste promocional medio*”. Para ello, la Resolución del ERT establece que su determinación se basa en los descuentos disfrutados por los clientes de cada producto emblemático durante un periodo de 12 meses que se corresponde con el año natural inmediatamente anterior²⁰ (en este caso, el año 2021). Es decir, la estimación prospectiva que se realiza parte de la información disponible más reciente y asume que el coste promocional en que Telefónica incurrió en el periodo señalado se mantendrá estable durante la permanencia del cliente en el producto. Se trata de un enfoque conservador que garantiza la máxima seguridad jurídica a Telefónica, pues la estimación del parámetro se basa en datos reales conocidos por este operador sobre cuya evolución puede ir realizando un seguimiento continuo. El que el Anexo IV de la Resolución del ERT obligue a Telefónica a remitir mensualmente el número de clientes captados por cada una de las ofertas promocionales facilita dicho seguimiento tanto por parte de este operador como de la CNMC²¹. La actualización periódica de este parámetro atenúa el riesgo de desviaciones entre la estimación prospectiva realizada y el coste en el que efectivamente incurre Telefónica durante la permanencia real del cliente.

Según lo expuesto en el párrafo anterior, en la presente revisión de parámetros el cálculo del coste promocional medio se estima a partir de los descuentos en los que incurrió Telefónica durante todo el año 2021.

IV.3.1 Separación de los productos de Telefónica entre zonas competitiva y no competitiva y cálculos del coste promocional medio del 2021.

Como se expuso en el apartado III, tras la aprobación de la última Resolución de los mercados de banda ancha el día 6 de octubre de 2021 Telefónica decidió aplicar unas políticas comerciales diferenciadas en la zonas competitiva y no competitiva. Esta decisión no sólo encuentra su reflejo en la comercialización de distintos productos en una y otra zona, sino que también

²⁰ La aplicación de este criterio debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra intervención que pudiera acometer la CNMC en el ejercicio de sus atribuciones.

²¹ El cálculo del coste promocional medio se obtiene, por tanto, a partir de la información suministrada en las respuestas de Telefónica al requerimiento de información mensual.

se manifiesta en la intensidad de los descuentos promocionales. Telefónica ha adaptado su respuesta al requerimiento de información mensual a su nuevo planteamiento.

En la presente revisión de parámetros el cálculo del coste promocional correspondiente a cada producto debe utilizar como *inputs* los descuentos ofrecidos por Telefónica a sus clientes durante el año 2021, así como el coste del resto de acciones promocionales que tuvieron lugar en ese año. Sin embargo, al igual que en el caso de la identificación de los productos emblemáticos, hasta septiembre de 2021 Telefónica facilitaba información agregada a nivel nacional, mientras que desde octubre de ese año ésta se ofrece desagregada por zona. Por tanto, en esta revisión de parámetros resulta preciso imputar a cada zona una parte del coste promocional agregado incurrido por Telefónica entre los meses de enero y octubre de 2021²². La imputación del coste promocional de estos meses se ha realizado a partir de la planta media de clientes de cada producto emblemático en una y otra zona, utilizando para ello los datos de los meses de noviembre y diciembre.

[CONFIDENCIAL]

IV.3.2 Promociones sobre servicios vinculados.

En la Resolución de 24 de julio de 2022 se subrayó que Telefónica comercializa promociones distintas a las que consisten en descuentos ordinarios sobre la cuota de banda ancha o las cuotas incrementales de los módulos de televisión de pago, que son fundamentalmente las tratadas en el apartado anterior. Estas promociones menos habituales son las que recaen sobre servicios vinculados como *Nextory*, *Movistar Prosegur Alarmas* o *Movistar Salud*.

En lo que respecta a estos servicios, la anterior revisión de parámetros clarificó el tratamiento en el ERT de los descuentos que recaigan sobre los servicios vinculados, según las siguientes reglas:

- Los descuentos (temporales o indefinidos) que solo estén disponibles para los clientes de Telefónica se consideran en el test de replicabilidad como parte del coste promocional, imputando el importe que corresponda a los productos de banda ancha sujetos al test de

²² Aunque los datos aportados en la respuesta al requerimiento de información mensual del mes de octubre de 2021 separan el coste promocional en zona competitiva y zona regulada, dado que la ampliación del número de municipios competitivos a 696 tuvo efectos desde el 20 de octubre, se ha utilizado un coste promocional agregado para ese mes completo,

replicabilidad. Esta previsión engloba (i) los descuentos que recaen sobre productos que pueden ser contratados por el público en general, pero sin disfrutar de dichos descuentos, y (ii) aquellos descuentos promocionales que recaen sobre productos que sólo pueden ser contratados por clientes de Telefónica (los denominados *add-on*).

- Las obligaciones de información del Anexo IV de la Resolución del ERT deben extenderse a todas las categorías de productos vinculados, incluyendo todos aquellos datos que permitan determinar el coste promocional de una manera precisa y, en su caso, el margen mensual generado por el *add-on*.
- En caso de que los productos vinculados incluyan elementos que pudieran afectar a los servicios de comunicaciones electrónicas objeto del test de replicabilidad (como sería el caso de las franquicias compartidas de datos móviles), la CNMC velará por que la imputación de tráfico no se traduzca en un traslado artificial de costes hacia el producto vinculado.

El cálculo del coste promocional que se realiza en esta revisión de parámetros incorpora el coste de los descuentos aplicados por Telefónica durante el año 2021 sobre los distintos productos vinculados, siempre bajo las reglas anteriores. Para ello se ha contado con la información de la respuesta de 22 de septiembre de 2022 al requerimiento de información de referencia NOT/DTSA/049/20. El impacto en el coste promocional de este tipo de iniciativas es reducido. Estos costes se incorporan al resultado del parámetro de coste promocional por cliente y mes para cada producto BAU emblemático que se expone más adelante.

IV.3.3 Resultado del parámetro correspondiente al coste promocional por producto.

De acuerdo con lo expuesto en la presente sección, los costes promocionales medios por cliente y mes de los **productos BAU emblemáticos** de Telefónica son los siguientes.

[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

Denominación	Coste promocional medio por cliente y mes
<i>Fusión +1 1Gb</i>	[...]
<i>Fusión +2 1Gb</i>	[...]

Tabla 4. Coste medio por cliente y mes de los productos BAU emblemáticos.

<i>Fusión Inicia 300Mb</i>	[...]
<i>Fusión Inicia 1Gb</i>	[...]
<i>Fusión O2 600Mb</i>	[...]
<i>Fusión#0 300Mb</i>	[...]
<i>Fusión +1 300Mb</i>	[...]
<i>Conecta 300Mb</i>	[...]
<i>Conecta Max 600Mb</i>	[...]

IV.4 Coste del componente de telefonía fija.

IV.4.1 Tráficos de telefonía fija.

Como se expuso en la Resolución del ERT, los costes que derivan del modelo BU-LRIC se han calculado asumiendo la prestación del servicio de telefonía fija mediante VoIP. A partir de este modelo es posible valorar el coste de aquellos elementos necesarios para la prestación del servicio de acceso que no están cubiertos por los servicios NEBA local y NEBA fibra.

En lo que respecta al servicio de tráfico telefónico, hay que realizar una doble distinción:

- El coste de la originación del tráfico fijo. A partir de los datos de tráfico de voz y del número de líneas, y asumiendo un códec²³, se calcula el tráfico por usuario en hora punta (1,87 kb/s). Pero dado que no hay coste de capacidad en NEBA local, y que la contribución de este tráfico a otros costes (PAI-L, entrega de señal) es prácticamente cero, la contribución de este concepto al coste de red es cero.
- El coste de terminar las llamadas en terceros operadores. Éste se calcula a partir de los tráfico de telefonía fija de las tarifas de voz incluidas en los paquetes BAU emblemáticos y de los precios de terminación (fija, móvil e internacional) vigentes en cada momento.

Según lo dispuesto en los párrafos previos, en el presente procedimiento se han recalculado los márgenes correspondientes a la telefonía fija a partir de los tráfico de las tarifas planas incluidas en los paquetes de banda ancha aportados.

²³ G.711 con 10 ms, según los parámetros del modelo BU-LRIC.

IV.4.2 Servicios adicionales.

Las líneas de acceso telefónico incluidas en los paquetes de banda ancha permiten la contratación de unos servicios suplementarios²⁴. El margen aportado por estos servicios es tenido en cuenta en el test de replicabilidad, basándose para ello en la información de alcance general procedente de la contabilidad de costes de Telefónica. El margen aportado por estos servicios se sitúa en **[CONFIDENCIAL]** euros por línea y mes.

IV.5 Costes del componente de telefonía móvil.

IV.5.1 Referencia mayorista para determinar el coste del componente móvil.

Según lo establecido en la Resolución del ERT, la valoración de los costes correspondientes al componente móvil se realiza tomando como referencia los contratos suscritos por Telefónica con los OMV completos a los que este operador preste el servicio mayorista de acceso y originación móvil²⁵. En concreto, se utiliza el precio medio cargado por Telefónica a estos operadores, diferenciando entre tráficos de voz móvil, servicios de mensajería corta y banda ancha móvil.

En la actualidad, los OMV completos con acuerdos mayoristas vigentes con Telefónica para la originación y el acceso móvil son **[CONFIDENCIAL]** y el resultado del cálculo descrito en el párrafo anterior arroja un coste de **[CONFIDENCIAL]** céntimos por minuto de tráfico de voz, **[CONFIDENCIAL]** céntimos por SMS y **[CONFIDENCIAL]** euros por gigabyte.

El coste total en el que incurre el operador hipotético los tráficos unitarios de voz y SMS se calculan añadiendo a las cifras anteriores, en el caso de los tráficos con destino *off-net*, la terminación fija, móvil y de SMS correspondiente. Asimismo, se han empleado los precios de terminación móvil vigentes, establecidos en 0,55 céntimos de euro por minuto, de conformidad con el Reglamento de la Euro-tarifa²⁶. Para el resto de valores utilizados en el cálculo

²⁴ Se trataría, por ejemplo, de los servicios de identificador de llamadas, desvío de llamadas, llamada a tres, contestador, mantenimiento, etc.

²⁵ Sin perjuicio de esta previsión, la CNMC adoptará las necesarias cautelas para evitar la instrumentalización estratégica de los acuerdos que pudiera negociar Telefónica con determinados OMV con el fin de influir en el resultado del test de replicabilidad. Para valorar esta circunstancia se atenderá a elementos como el número de OMV completos de Telefónica, la estructura de precios de los contratos en vigor, o la diferencia entre los precios mayoristas ofrecidos por Telefónica a sus OMV completos con respecto a la media del mercado.

²⁶ Reglamento Delegado (UE) 2021/654 de la Comisión de 18 de diciembre de 2020 por el que se complementa la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante

(terminación internacional, terminación SMS, ingresos por llamadas y mensajes no franquiciados, etc.), se ha utilizado información correspondiente al *IV Informe Trimestral 2021* de la CNMC.

IV.5.2 Tráficos minoristas considerados.

Los tráfico minoristas de telefonía móvil y, en especial, los consumos de banda ancha móvil son un parámetro fundamental en el resultado del test de replicabilidad. Por ello, resulta imprescindible una imputación de los tráfico y de las plantas de clientes correcta y transparente.

De acuerdo con el estándar de operador igualmente eficiente, el cálculo del VAN debe aplicar los valores anteriores a los tráfico de voz y banda ancha móvil provistos por Telefónica, obteniéndose de esta forma los márgenes correspondientes a las distintas modalidades del componente móvil incluido en las tarifas convergentes.

IV.6 Costes del componente de televisión de pago.

IV.6.1 Costes de los canales y contenidos incluidos en el componente de televisión de pago de Telefónica.

Los costes de los canales y contenidos audiovisuales se han valorado de acuerdo a la Resolución del ERT²⁷.

En primer lugar, los canales sujetos a la oferta mayorista de Telefónica²⁸ se valoran a partir de los CPA mayoristas correspondientes a cada uno de ellos²⁹.

el establecimiento de una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes móviles a escala de la Unión y una tarifa única máxima de terminación de llamadas de voz en redes fijas a escala de la Unión.

²⁷ La Resolución del ERT establece que la información suministrada por Telefónica para el cálculo del coste del componente audiovisual, así como el sistema de reparto de costes adoptados por este operador, deben ser coherentes con los aportados a la CNMC en el contexto de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS. No obstante, la aplicación práctica los criterios para el cálculo del coste del componente audiovisual en el marco del ERT -que obedece a su particular naturaleza y al carácter prospectivo del test- puede generar diferencias en los costes con respecto a los obtenidos en el marco los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS. Por tanto, los costes calculados en la presente sección deben entenderse sin perjuicio de la capacidad de intervención de la CNMC en el ámbito de los compromisos.

²⁸ Véase el expediente C/0612/14/Telefónica/DTS, sobre la operación de concentración Telefónica/DTS.

²⁹ En este contexto, el CPA es el precio nominal mensual por abonado relativo a los canales Premium de la oferta mayorista de Telefónica.

Estos canales son *Movistar LaLiga*, *Movistar Champions*, *Estrenos 2* y *Series 2*.

Tabla 5. CPA mayoristas vigentes³⁰

Denominación	CPA (euros/mes)
<i>Movistar Liga</i>	15,00
<i>Movistar Champions</i>	12,00
<i>Movistar Series</i>	0,73
<i>Movistar Estrenos³¹</i>	1,65

En segundo lugar, la valoración de los canales propios de Telefónica no sujetos a la oferta mayorista (esto es, canales propios no *Premium*) y de la plataforma *Movistar Plus+*³² se basa en los costes devengados en el periodo de referencia inmediatamente anterior. Si bien el ERT adopta un enfoque prospectivo a la hora de valorar el componente audiovisual de los empaquetamientos de banda ancha de Telefónica que incluyen televisión de pago, en lo que respecta a los canales editados por la propia Telefónica se optó por utilizar los costes devengados como *proxy*³³.

³⁰ Como consecuencia del acuerdo alcanzado entre Telefónica y DAZN, el canal *Movistar Fórmula1*, que tenía un CPA de 1 euro mensual, dejó de formar parte de la oferta mayorista de canales *Premium*, por lo que no figura en la tabla. No obstante, la Resolución del Pleno del Consejo de la CNMC de 22 de julio de 2021 instó a Telefónica a corregir el acuerdo, adoptando las medidas necesarias para incorporar el canal que ofrezca la *Fórmula1* a la oferta mayorista de canales *Premium* de Telefónica. El contenido de esta tabla debe entenderse sin perjuicio de esta última previsión.

³¹ El canal *Movistar Estrenos* se ha desdoblado en los canales *Movistar Estrenos 1* y *Movistar Estrenos 2*. Sólo uno de ellos forma parte de la oferta mayorista de canales *premium* de Telefónica. El coste del canal no *premium* de Telefónica, que forma parte del módulo *Cine* de Telefónica, se ha fijado en **[CONFIDENCIAL]** euros.

³² La plataforma *Movistar Plus+*, denominada antiguamente *YOMVI*, se incluye por defecto en todos los empaquetamientos de Telefónica con servicio de televisión de pago, permite el acceso *VoD* a un catálogo de películas y series de librería integrado por más de 3.000 referencias.

³³ Los contratos por lo que se adquieren contenidos de terceros (como series y películas) presentan mayor complejidad y variabilidad que en el caso de los contratos para la emisión de canales adquiridos a terceros. La asignación de los contenidos a cada uno de los canales propios de Telefónica es incierta ya que depende de factores como el atractivo comercial de los contenidos adquiridos o la audiencia del resto de canales. La alta variabilidad que se observa dificulta determinar *ex ante* el coste de estos contenidos, por lo que se ha optado por utilizar como *proxy* la información correspondiente al periodo más reciente sobre el que se cuente con información real.

No obstante, Telefónica está obligada a informar a la CNMC del coste de los contenidos de producción propia que se emitirán en los 12 meses siguientes. En caso de que se prevean incrementos interanuales de gran relevancia en el coste de los canales de producción propia, la Resolución del ERT prevé la posibilidad de ajustar o modificar el coste aproximado a partir del criterio de devengo utilizando para ello los costes presupuestados o cualquier otra referencia que se estime apropiada.

Cabe destacar que dentro de los canales propios no premium de Telefónica se han incluido los canales *pop-up* que ofrece el operador. Este tipo de canales, normalmente de carácter temático, se ofrecen puntualmente durante periodos acotados en el tiempo. En esta revisión, Telefónica incluyó los canales *pop-up* denominados *Movistar Vacaciones* y *Movistar Biografía*. Dado el poco impacto de estos canales, éstos se han valorado con posterioridad a su emisión y teniendo en cuenta sus costes devengados.

Según lo expuesto en los párrafos precedentes, el cálculo de los costes audiovisuales de los canales lineales propios de Telefónica y de la plataforma *Movistar Plus+* desarrollado en el presente expediente se ha realizado a partir del coste de estos canales devengado por Telefónica durante el segundo semestre de 2020. Así, el coste por usuario atribuido a los canales propios no *Premium* es el resultado de dividir el coste de adquisición de los contenidos, los costes de producción menos los ingresos de publicidad y la venta de derechos internacionales entre el número medio de abonados en el canal durante el segundo semestre de 2020.

Finalmente, el coste de los canales editados por terceros se determina en función de los precios que debe pagar Telefónica para disfrutar de la licencia de emisión de los mismos. Así, el cálculo de VAN que se realiza en este procedimiento toma en consideración los importes por las licencias de emisión, así como el número medio de abonados a cada canal. Este criterio también ha sido utilizado para la valoración de los servicios *Netflix* y *Disney+*.
[CONFIDENCIAL].

IV.6.2 Valoración de los canales de DAZN.

La oferta comercial de televisión de pago de Telefónica incluye canales y contenidos ofrecidos la plataforma DAZN, que en este procedimiento son valorados según los principios de la Resolución del ERT y sus sucesivas revisiones. En concreto, en la Resolución de 14 de julio de 2022 se determinó que aquellos canales y contenidos de *DAZN* integrados en los módulos *Selección Deportes* y *Motor* (esto es, el acceso general a la plataforma y el canal *DAZN F1*) se valorarían a partir del precio mayorista que *DAZN* cobra a

Telefónica por aquellos clientes que lo contratan a la carta. En la presente revisión se mantiene el mismo criterio. Dado que el precio actual a la carta de DAZN es de 12,99 euros, el coste resultante conforme al criterio expuesto se cifra en **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales³⁴.

Telefónica también ha incorporado a su oferta de televisión de pago el canal *DAZN LaLiga*, que da acceso a 5 partidos en directo cada jornada (excepto 3 jornadas completas del total de la temporada). En términos prácticos, todos los empaquetamientos *Fusión* y *Trío* que disponían de todos los contenidos de LaLiga durante la temporada 2021-22, a través del único canal *Movistar LaLiga*, disfrutaban de toda *LaLiga* pero el total de partidos se divide entre los canales *DAZN LaLiga* y *Movistar LaLiga*.

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución del ERT, la valoración del canal *DAZN LaLiga* se realiza a partir de los costes para Telefónica de adquirir los derechos de emisión de este canal. Según el contrato suscrito entre Telefónica y DAZN **[CONFIDENCIAL]**. Para estimar la planta de clientes del canal *DAZN LaLiga* se ha tomado como referencia la planta media durante el segundo semestre de 2021 del canal *Movistar LaLiga* calculada a partir de la respuesta de Telefónica al requerimiento de información mensual. **[CONFIDENCIAL]**.

IV.6.3 Introducción del Mundial de Catar en los módulos de fútbol de Telefónica.

Con fecha 19 de octubre, Telefónica notificó a la CNMC que había llegado a un acuerdo con Mediapro para emitir el mundial de Catar 2022 por **[CONFIDENCIAL]**. El operador comunicó que estos contenidos se emitirían en un canal *pop-up* creado a tal efecto e incluido, sin incremento de precio, en los módulos de televisión de pago denominados *La Liga* y *Todo el Fútbol*. A efectos del test de replicabilidad, se ha establecido un CPA no recurrente de **[CONFIDENCIAL]**.

IV.6.4 Costes de producción.

En el marco del último procedimiento de revisión de los parámetros del test de replicabilidad se detectó que ciertos conceptos de costes que figuran en el *Informe técnico 24* de la contabilidad de Telefónica no figuraban en las respuestas a los requerimientos de información semestral³⁵. En respuesta al

³⁴ Este importe resulta de calcular el **[CONFIDENCIAL]**.

³⁵ El ejercicio realizado por la CNMC consistió en comparar la información de los dos requerimientos de información semestral del año 2019 con los datos que figuran en el *Informe Técnico 24* correspondientes a ese mismo año.

requerimiento de información que la CNMC dirigió a Telefónica, este operador reconoció no haber considerado los conceptos “*Derechos de autor*”³⁶ y “*Otros gastos asociados a multimedia*”³⁷ como parte de los costes del componente audiovisual sobre los que Telefónica debe informar a la CNMC.

Por ello, y sin perjuicio de la adopción de otro tipo de medidas que la CNMC pueda adoptar, en la Resolución sobre la cuarta revisión de parámetros se estableció específicamente que la respuesta a los requerimientos de información semestrales deberá incluir los importes correspondientes a ambos conceptos, que deberán ser claramente identificados y separados del resto de costes de producción. Asimismo, deberá presentar una estructura tal que permita el contraste de los costes reflejados con la información del *Informe 24* de la contabilidad de costes o cualquier otro que lo sustituya, debiendo quedar claramente reflejada cualquier diferencia que pudiera existir así como su justificación. Todas las partidas de coste que figuran en el *Informe 24* deben formar parte de las respuestas al requerimiento de información semestral³⁸.

A falta de contar con una información detallada que permita contrastar, canal a canal, la información del citado *Informe 24* con la procedente de los requerimientos de información semestral, en la Resolución de 14 de julio de 2022 se añadió el importe adicional de [CONFIDENCIAL] euros/mes a todos los productos que incluían televisión de pago en concepto de los costes de producción correspondientes a las partidas señaladas. El importe cuyo coste se incorporó a la valoración del componente audiovisual de los productos de banda ancha se correspondía con los [CONFIDENCIAL] millones de euros que Telefónica admitió no haber considerado.

Dado lo reciente de la aprobación de la última revisión de parámetros, la CNMC aún no dispone de unos costes audiovisuales que incluyan de manera

³⁶ Según la respuesta de Telefónica al requerimiento de 16 de marzo, el concepto “*Derechos de autor*” refleja la provisión de lo que se estima que hay que liquidar con las Entidades de Gestión de Derechos de Autor por el uso de las obras de sus asociados.

³⁷ Según informó Telefónica, “*Otros gastos asociados a multimedia*” integra importes de diferentes conceptos, como son: EPG y sincroguía (Guía de programación de la plataforma IPTV), Codificación (Aplicación de codec de video a los contenidos inyectados en la plataforma IPTV), Resto gastos (Costes asociados a la producción, de comunicación en pantalla y otros gastos de producción de los contenidos adquiridos a TAD –Telefónica Audiovisual Digital–) y Costes indirectos (Costes indirectos de actividades auxiliares, plataforma... que se incluyen en el coste de contenidos adquiridos a TAD).

³⁸ El hecho de que tengan que figurar todas las partidas no significa que no pueda haber diferencias en las magnitudes informadas en la contabilidad de costes, por un lado, y en la respuesta al requerimiento de información semestral, por el otro. Por ejemplo, los distintos momentos de entrega de una y otra información pueden explicar que existan diferencias no significativas en los importes informados para cada concepto.

detallada la imputación a cada canal de todos los conceptos de costes que figuran en la contabilidad y que no figuran en la respuesta al requerimiento de información semestral. A falta de esta información, en la presente consulta pública se mantiene la aproximación seguida en la revisión anterior para considerar las dos partidas identificadas. En este caso se utilizarán las partidas del *Informe 24* del año 2020 y la misma hipótesis de consideración que en la Resolución anterior. Bajo este planteamiento se deben obtener un total de [CONFIDENCIAL] millones de euros, de los que resulta un coste de [CONFIDENCIAL] euros/mes que se imputan a todos los productos que incluyen el servicio de televisión de pago.

IV.6.5 Costes de red correspondientes al componente de televisión de pago.

La Resolución del ERT describe la manera de cuantificar el coste de los elementos de red específicamente asociados a la prestación del servicio de televisión de pago, tales como mantenimiento y activación del servicio, nodos TV y transporte, o coste de instalación minorista de IPTV³⁹. Para determinar estos costes, se ha recurrido a la información procedente de la contabilidad regulatoria del año 2020 de la que se obtiene un resultado de [CONFIDENCIAL] euros por abonado y mes.

IV.7 Equipamiento en domicilio del cliente.

En la respuesta al requerimiento mensual correspondiente al segundo semestre de 2021, Telefónica informó de la adopción de un modelo de arrendamiento del equipamiento en domicilio del cliente, que sustituye al de propiedad de estos equipos por parte de Telefónica⁴⁰. Los costes suministrados por Telefónica son los siguientes.

[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

³⁹ Elementos como el PAI-L, la entrega de señal, la red MAN ethernet y la red IP forman parte del cálculo de los costes de red derivado del modelo BU-LRIC cuya actualización se expone en el apartado III.4.1. de este documento.

⁴⁰ [CONFIDENCIAL].

Tabla 6. Costes de adquisición y arrendamiento de equipos en domicilio del cliente

Tipo de equipamiento	Adquisición		Modelo arrendamiento	
	Importe total	Unidades	Importe total	Unidades
Descodificador 4K IPTV	[...]	[...]	[...]	[...]
Descodificador IPTV	[...]	[...]	[...]	[...]
ONT - Módem-router FTTH (HGU)	[...]	[...]	[...]	[...]

En esta revisión de parámetros, los costes respectivos del descodificador y del ONT se han calculado ponderando los costes unitarios correspondientes a uno y otro modelo en función de las unidades respectivamente adquiridas y arrendadas. De este cálculo resulta un coste de ONT de **[CONFIDENCIAL]** euros, mientras que el coste del descodificador se cuantifica en **[CONFIDENCIAL]**.

V ADAPTACIÓN DEL TEST A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2021.

V.1 Costes comerciales en el test de replicabilidad.

V.1.1 Consideraciones generales.

Según la Resolución del ERT, los costes de comercialización minorista considerados en el test se estiman a partir de las contabilidades regulatorias de Telefónica y Telefónica Móviles. Para ello, se impuso a Telefónica la obligación de presentar la información de su contabilidad de costes regulatoria para poder determinar los costes comerciales correspondientes a los diferentes segmentos de clientes de este operador. La Resolución de 6 de abril de 2019 detalló el cálculo del parámetro correspondiente a los costes comerciales, una vez que Telefónica aportó la información necesaria para ello conforme a lo dispuesto en la Resolución del ERT.

Por otro lado, la Resolución del Pleno de la CNMC de 28 de julio de 2021, relativa al test de replicabilidad de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS, estableció ciertas previsiones en relación al cálculo de los costes comerciales que se realiza en el test de los compromisos. Según expresó el Pleno de la CNMC en dicha Resolución “*el parámetro relativo a los costes de comercialización minorista debe considerar todas las categorías de costes comunes y de estructura*”. En el caso concreto de los tests de replicabilidad de los compromisos, se determinó que estos costes deberían ser considerados en el cálculo del parámetro sobre los costes comerciales en una cuantía del 40% de los costes comunes y de estructura que figuran en las respectivas contabilidades regulatorias de Telefónica y Telefónica Móviles. La

base sobre la que se debe aplicar este porcentaje viene constituida por (i) las actividades identificadas como soporte, que incluye actividades de recursos humanos, gestión inmobiliaria, asesoría jurídica, soporte informático, entre otros; (ii) la amortización del inmovilizado material e inmaterial, y (iii) la gestión corporativa. La Resolución de 28 de julio de 2021 también precisa que para el resto de conceptos de costes se mantendrá la imputación realizada en la instrucción del expediente de referencia.

La Resolución de 14 de julio de 2022, sobre la cuarta revisión de parámetros del test de replicabilidad, la Sala de Supervisión Regulatoria Sala estimó conveniente alinear la metodología del test de replicabilidad sectorial ex ante con aquella otra que se realiza en el ámbito de los compromisos. Por ello se determinó incorporar al ERT el enfoque de cálculo del parámetro relativo a los costes comerciales que se establece en la citada Resolución de 28 de julio de 2021, y que la incorporación efectiva se produzca en esta revisión de parámetros. Además, se obliga a Telefónica a aportar, junto con la entrega ordinaria de las contabilidades de costes regulatorias, “*su estimación de los costes comerciales para cada uno de los segmentos de clientes teniendo en cuenta todos los costes comunes considerados, multiplicando su importe por un factor del 0,4*”.

En el presente documento se acomete el cálculo del parámetro relativo a los costes comerciales conforme a lo expuesto en los párrafos previos.

V.1.2 Cálculo de los costes comerciales en este procedimiento.

La presente revisión de parámetros utiliza información procedente de las contabilidades de costes regulatorias de Telefónica y Telefónica Móviles correspondientes al año 2020.

Para calcular los costes comerciales utilizados en el presente procedimiento se han seguido los pasos detallados en la Resolución de 3 de abril de 2019, pero introduciendo las siguientes modificaciones:

- Se introducen en el modelo los centros de actividad “*Gestión Corporativa*” de la contabilidad de Telefónica de España y “*Estructura*”, “*Soporte*”, “*Otros Tributos*” y “*Costes financieros*” de la contabilidad de Telefónica Móviles. Se trata de centros de actividad utilizados en el marco del test de replicabilidad de la operación de concentración Telefónica/DTS.
- Los costes de gestión corporativa se identifican con el centro de actividad “*Gestión Corporativa*” de Telefónica de España y “*Estructura*”

de Telefónica Móviles. El ERT sólo tendrá en cuenta el 40% de la cuantía total por estos conceptos imputada a los productos sujetos al test.

- Los costes de “*Soporte*” se identifican con el centro de actividad del mismo nombre de la contabilidad de Telefónica Móviles. En el caso de la contabilidad de Telefónica de España, los costes de “*Soporte*” están incorporados en los importes totales de cada centro de actividad. Para imputar estos costes a los productos empaquetados analizados en el ERT, se ha utilizado el mismo criterio que viene aplicándose desde la Resolución de 3 de abril de 2019 para estimar los costes correspondientes a las amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial. Una vez realizada dicha imputación se considera el 40% de los costes de “*Soporte*” que se hayan determinado.

- De igual manera, los costes correspondientes a la amortización del inmovilizado material e inmaterial imputados a los productos sujetos al ERT se calculan de la misma manera que hasta ahora. Conforme a lo establecido en la Resolución de 14 de julio de 2022, el test de replicabilidad considera el 40% del importe calculado.

Por otro lado, en el proceso de revisión de la información sobre costes comerciales de Telefónica se ha detectado que este operador subestimó en unos **[CONFIDENCIAL]** millones de euros los ingresos de su servicio de televisión de pago que se comercializan de manera empaquetada con el servicio de banda ancha y que, por tanto, quedan sujetos al test de replicabilidad. Los cálculos realizados por la DTSA en el presente procedimiento corrigen este error.

Una vez realizadas las comprobaciones expuestas en los párrafos anteriores se ha calculado el parámetro correspondiente a los costes comerciales, que se cuantifica en el **[CONFIDENCIAL]** de los ingresos generados por cada empaquetamiento⁴¹.

[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

⁴¹ Este valor se encuentra por debajo del último calculado por la propia Telefónica y notificado a la DC en el marco del expediente VC/0612/14, relativo a la vigilancia de los compromisos de la operación de concentración Telefónica/DTS. Según los cálculos propios de Telefónica, el porcentaje de costes minoristas se tendría que situar en un **[CONFIDENCIAL]** del total de ingresos.

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE - FIRMADO DIGITALMENTE

Tabla 7. Ingresos y costes considerados para determinar el porcentaje de costes minoristas.

	Fija	Móvil	Total
<i>Ingresos</i>	[...]	[...]	[...]
<i>Costes</i>	[...]	[...]	[...]
<i>Porcentaje de costes comerciales resultante</i>	[...]	[...]	[...]

V.2 Instalación y equipamiento en domicilio del cliente.

La Resolución de 28 de julio de 2021 señala asimismo que los costes de desplazamiento, instalación y alta del servicio al cliente deben ser considerados, como costes no recurrentes, en el test de los compromisos. Al igual que ocurre con los costes comerciales, este criterio se incorpora al ERT según lo dispuesto en la Resolución de 14 de julio de 2022, por la que se aprueba la cuarta revisión de parámetros. En esta última Resolución se establece que (i) desde la quinta revisión de parámetros (es decir, este procedimiento) se calculará el parámetro correspondiente a los costes de desplazamiento, instalación y alta de servicios de banda ancha y televisión de pago; (ii) Telefónica estará obligada a suministrar semestralmente una estimación justificada de estos costes.

Para calcular este parámetro en este procedimiento, se ha partido de la contabilidad regulatoria de Telefónica de España del año 2020, en concreto el informe denominado “*Estudio de valoración a corrientes de los activos de activación y acometidas*”. Esta información ha sido contrastada con las respuestas de los distintos operadores, incluyendo a Telefónica, al requerimiento de información formulado para conocer en qué costes deben incurrir por estos conceptos⁴².

La estimación que se ha hecho de estos costes se ha realizado de la siguiente forma:

- a) Para el servicio de banda ancha se ha tomado como referencia el valor de **[CONFIDENCIAL]** euros por línea del punto 2.13 (*Clase de activo 22206006: “Activación servicios sobre FTTH y NEBA”*) del mencionado estudio. Este valor medio engloba el coste de activación de las líneas NEBA, que se ha estimado en **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales, así como el coste de activación de las líneas minoristas de Telefónica, cuyo importe se ha estimado en **[CONFIDENCIAL]** euros por línea⁴³. Este

⁴² NOT/DTSA/024/22.

último importe incluye tanto los conceptos incluidos en las ofertas de referencia, que ya son tenidos en cuenta como parte del precio de NEBA local y NEBA fibra, como aquellos otros relativos al resto de conceptos, que son los que se deben incorporar al ERT. El coste de los conceptos no incluidos en las ofertas de referencia se calcula como la diferencia entre ambos valores estimados y queda establecido en **[CONFIDENCIAL]** euros por línea.

- b) En cuanto al servicio de televisión de pago, se han tomado los **[CONFIDENCIAL]** euros por línea del punto 2.9 del estudio (*Clase de activo 22206008: “Activación Servicio Imagenio”*). Este parámetro sólo resulta aplicable a aquellos productos que incorporan el servicio de televisión de pago.

VI VALORACIÓN DEL TERMINAL MÓVIL.

El día 9 de marzo de 2021 Telefónica comunicó a la CNMC la reconfiguración del catálogo comercial de paquetes Fusión, en sustitución del vigente hasta ese momento. La reconfiguración consistió en (i) un incremento de la cuota mensual en 3 euros; (ii) la inclusión del arrendamiento gratuito de un terminal móvil durante 3 años, transcurridos los cuales podría adquirir, si lo autoriza Telefónica, la propiedad del terminal pagando un euro. Si el cliente quisiera optar a un terminal de mayores prestaciones que el incluido por defecto, pagaría una cuota incremental.

En la Resolución de la cuarta revisión de parámetros se señala que los descuentos en las cuotas incrementales necesarias para optar a un terminal de superiores prestaciones ofrecidos por Telefónica a sus clientes serían tenidos en cuenta en el test de replicabilidad. También se impone la obligación suministrar con periodicidad mensual la información relativa a la comercialización de los terminales. Dicha medida se justifica por el hecho de que las cuotas incrementales descontadas pueden tener un elevado impacto en el desarrollo competitivo, por lo que es necesario que la CNMC pueda seguir las medidas comerciales de manera ágil y eficaz.

En la resolución final se dispuso que la valoración concreta de los terminales debía realizarse en el seno del procedimiento que analizase los productos que incluyen el terminal móvil. Dado que en el presente procedimiento de revisión de parámetros ya se incluye el catálogo de productos con terminal móvil

⁴³ Estas estimaciones se fundamentan en el contenido del mismo informe del año 2021, que para estos conceptos incluye también la información del año 2020.

procede llevar a cabo la valoración de los terminales y exponer la metodología por la cual los descuentos han sido tenidos en cuenta en el test de replicabilidad.

Antes de describir la valoración de los terminales es procedente analizar brevemente la evolución de la planta de clientes con opción a terminal. La información suministrada por Telefónica pone de manifiesto que durante el mes de abril, el primer mes de lanzamiento del producto con terminal, había un total de **[CONFIDENCIAL]** clientes con opción al mismo, mientras que a finales de 2021 esta cifra ascendía a **[CONFIDENCIAL]**.

Para llevar a cabo la valoración de los terminales se ha partido de la propuesta de Telefónica a partir datos aportados en el requerimiento semestral, pero se han llevado a cabo los ajustes que, a juicio de esta Comisión, hacen que el cómputo se ajuste más a los principios del test de replicabilidad.

En primer lugar, para calcular los ingresos, los costes y la planta de clientes con derecho a terminal se ha llevado a cabo un análisis mes a mes en lugar de la media mensual, ya que el uso de dicho parámetro estadístico para todo o parte del año 2021 puede resultar en un sesgo a la baja por el hecho de que la planta en los meses iniciales era mucho más reducida y se encontraba en fase de expansión. Asimismo, se ha llevado a cabo una imputación a las zonas competitiva y no competitiva de las plantas de productos con derecho a terminal anteriores al mes de octubre. Al igual que en la determinación de los productos emblemáticos y en el cálculo del coste promocional, la imputación se ha llevado a cabo ponderando por el porcentaje de planta de cada producto en cada zona representa con respecto al total de la planta a nivel nacional.

En segundo lugar, para calcular los ingresos se han considerado las distintas cuotas incrementales y el número de terminales activos asociados a cada una de ellas en cada producto, de conformidad con lo aportado por Telefónica en el último requerimiento semestral.

En tercer lugar, para calcular el coste mensual del terminal se han tenido en cuenta el número de terminales activos asociados a cada uno de los productos y el cálculo efectuado por Telefónica, que consiste en dividir el coste específico de cada terminal por 36 meses con una tasa de descuento anual del **[CONFIDENCIAL]** mensualizada.

En cuarto lugar, y a diferencia de la propuesta de valoración efectuada por Telefónica, el cálculo efectuado por esta Comisión ha considerado solo la planta con derecho a terminal. Dicha planta ha sido obtenida de los requerimientos de información mensuales en base a la denominación de cada

producto con derecho a terminal, y a finales de 2021 ascendía a **[CONFIDENCIAL]** clientes.

En quinto lugar, se ha llevado a cabo un ajuste para distribuir los terminales activos en las dos zonas para las que Telefónica segmenta los datos. Antes del mes de octubre de 2021 todos los terminales activos estaban asignados a la zona no competitiva, por lo que se ha llevado a cabo una imputación de manera retrospectiva basada en el peso de los terminales activos para cada familia para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Dicha imputación ha sido también aplicada para distribuir los ingresos y los costes entre cada una de las zonas y para cada una de las familias regulatorias.

En sexto lugar, se ha calculado el porcentaje de terminales activos con respecto a la planta con opción a terminal para cada mes y familia regulatoria. El número de terminales activos a finales de 2021 ascendía a **[CONFIDENCIAL]**, por lo que, en términos agregados, el porcentaje de terminales activos en relación con la planta con opción a terminal era del **[CONFIDENCIAL]**. El porcentaje obtenido del cálculo anterior ha sido aplicado sobre el margen resultante de los ingresos, los costes y la planta para cada mes y familia regulatoria. A efectos del cálculo del margen por familia regulatoria para su inclusión en el test de replicabilidad se ha considerado como periodo de referencia el segundo semestre de 2021, esto es, de julio a diciembre, ambos incluidos. El margen medio agregado resultante para la Zona No Competitiva es de **[CONFIDENCIAL]**.

[datos CONFIDENCIALES entre corchetes]

Tabla 8. Coste medio por cliente y mes imputable a la inclusión del terminal móvil en los productos BAU emblemáticos de Telefónica.	
Denominación	Coste medio por cliente y mes
<i>Fusión +1 1Gb</i>	[...]
<i>Fusión +2 1Gb</i>	[...]
<i>Fusión Inicia 300Mb</i>	[...]
<i>Fusión Inicia 1Gb</i>	[...]
<i>Fusión#0 300Mb</i>	[...]
<i>Fusión +1 300Mb</i>	[...]
<i>Conecta 300Mb</i>	[...]
<i>Conecta Max 600Mb</i>	[...]

VII VIDA MEDIA DEL CLIENTE DE BANDA ANCHA.

VII.1.1 Aspectos generales sobre la consideración de la permanencia media del cliente en el test de replicabilidad.

La Recomendación de la Comisión, de 11 de septiembre de 2013, relativa a la coherencia en las obligaciones de no discriminación y en las metodologías de costes para promover la competencia y potenciar el entorno de la inversión en banda ancha (en adelante, Recomendación de no discriminación) establece, en su Anexo II, los principios básicos que deben seguir las ANR a la hora de diseñar un test de replicabilidad desde la perspectiva de la regulación sectorial *ex ante*.

En lo que se refiere a la vida (o permanencia) media del cliente de banda ancha, la Recomendación señala que “[l]as ANR deben evaluar la rentabilidad de los productos emblemáticos sobre la base de un análisis dinámico de varios períodos, como el enfoque de los flujos de efectivo descontados. Las ANR deben identificar un período de referencia adecuado para evaluar si el margen entre el precio al por menor del producto emblemático y el precio del insumo de acceso al por mayor basado en NGA pertinente permite la recuperación de los costes descendentes (...). El período pertinente para este análisis de replicabilidad económica *ex ante* se debe establecer de acuerdo con la estimación de la vida media de la clientela. Esa vida media de la clientela sería el período de tiempo durante el cual el cliente contribuye a la recuperación de: a) los costes descendentes que se anualizan según un método de amortización que sea apropiado para el activo en cuestión y la vida económica de los activos correspondientes necesarios para las operaciones minoristas (incluidos los costes de red que no están incluidos en el servicio de acceso al por mayor NGA), y b) otros costes descendentes que normalmente no se anualizan (típicamente los costes de captación de abonados) y que el operador contrae para obtener clientes y debe tratar de recuperar a lo largo de la vida media de estos”.

La Resolución de los mercados de banda ancha continúa la línea marcada por la Recomendación de no discriminación a la hora de definir los principios básicos del test de replicabilidad. Según se establece en la resolución, “para cada “servicio BAU emblemático” se calcula el Valor Actual Neto (VAN) derivado de la prestación de dicho servicio, como flujo descontado de caja de los ingresos y costes asociados al mismo durante la vida media del cliente representativo de los servicios BAU del operador con PSM (de manera que este parámetro esté en consonancia con el estándar EEO)”.

En la Resolución del ERT el valor la vida media del cliente de banda ancha queda fijado en 60 meses. Se trata del mismo valor que se determinó en el marco de la metodología anterior, concretamente en la Resolución de 2 de diciembre de 2014⁴⁴, pues se consideró que continuaba constituyendo una referencia válida. No obstante, la Resolución del ERT se señala que este valor puede ser objeto de revisión en el contexto de los expedientes periódicos de actualización de parámetros.

VII.1.2 Actualización de la permanencia media utilizada en el ERT.

En la citada Resolución de 2 de diciembre de 2014, la CNMC tuvo ocasión de exponer sobre las particularidades de los métodos para calcular el parámetro de la vida media. En particular, se argumentaba que *“esta Comisión se ha pronunciado en ocasiones anteriores sobre el carácter no idóneo de la tasa de churn a la hora de determinar la permanencia media del cliente, especialmente cuando la planta de clientes está aumentando de manera sostenida”*. Ése era el contexto del año 2014, pues la planta de fibra de Telefónica experimentaba entonces crecimientos trimestrales en algunos casos superiores al 20%. Asimismo, en esa Resolución también se enfatizaba la fragilidad de la tasa de churn ante pequeñas variaciones de dicho indicador.

Por todo ello, se utilizó una medida alternativa al cálculo de la permanencia a partir del churn, que se consideró más adecuada en ese contexto. La estimación realizada arrojó como resultado una permanencia media de 60 meses⁴⁵.

Con fecha 2 de marzo de 2022 la CNMC formuló un requerimiento de información con el objeto de valorar una posible actualización del parámetro de

⁴⁴ Resolución relativa a la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U (expediente OFMIN/DTSA/1565/14/REVISIÓN DE PARÁMETROS METODOLOGÍA).

⁴⁵ Para calcular el valor de 60 meses, la CNMC requirió a Telefónica que aportara el número de altas por trimestre de nuevos clientes de FTTH obtenidos por este operador desde el inicio de la comercialización de servicios de banda ancha sobre esta red. Además, para cada grupo de clientes que se dieron de alta en un trimestre determinado, se solicitó información sobre la permanencia de los clientes que causaron baja, agrupada también por trimestres. A partir de los datos obtenidos se determinó la tasa de salida acumulada correspondiente a cada una de las agrupaciones de clientes captados en los diferentes trimestres considerados. Se identificó la permanencia media del cliente como el trimestre en que el 50% de los individuos del grupo de entrada correspondiente han salido, esto es, como el trimestre en el que se alcanza un 50% en la tasa de salida acumulada. Ese valor se corresponde con el valor mediano de la distribución de salidas. Según la estimación realizada a partir de los valores anteriores, el 50% de la tasa de salida acumulada se alcanza en el trimestre 20, que se corresponden con los 60 meses establecidos en el test de replicabilidad como horizonte temporal.

la vida media, al que Telefónica dio contestación el 24 de marzo. La estructura de los datos solicitados seguía la línea de la citada Resolución de 2014. Además de los datos solicitados, Telefónica aportó información adicional consistente en la planta total de clientes de fibra y las bajas en cada trimestre, así como el cálculo de la tasa de *churn* y la vida media resultante expresada en meses. En su escrito de contestación, Telefónica efectuó distintas consideraciones estadísticas sobre la metodología para calcular la vida media, en el mismo sentido que las que efectuó en su escrito de alegaciones en el expediente OFMIN/DTSA/14/1565.

De la información aportada por Telefónica se observa que la tasa de crecimiento de la planta de los clientes de fibra se ha ralentizado, especialmente en los trimestres más recientes, con tasas que se sitúan alrededor del 1%. Por ello, la DTSA considera que el contexto en el que se llevó a cabo el cálculo de la vida media en 2014 era sustancialmente distinto al actual. De la información aportada se deduce que el contexto actual se caracteriza por una mayor estabilidad y una menor fluctuación en los indicadores necesarios para llevar a cabo la actualización del parámetro de la vida media. Por ello, en opinión de la DTSA, la tasa de *churn* se erige actualmente como el método más adecuado para llevar a cabo la estimación de este parámetro. La tasa de *churn* mensual de los últimos dos años, esto es, las bajas mensuales en relación a la planta, se sitúa alrededor del **[CONFIDENCIAL]**. La inversa de dicha tasa da como resultado el número de meses en los que, de media, los clientes permanecen en la planta. Basándose en este indicador resulta una permanencia media estimada de 60 meses, valor igual al utilizado por la CNMC desde 2014.

Por tanto, en la presente revisión de parámetros se propone mantener una permanencia media de 60 meses⁴⁶.

VIII OTRAS CUESTIONES ABORDADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

En su escrito de 21 de noviembre de 2022, Telefónica considera que la apertura del presente procedimiento no resulta procedente **[CONFIDENCIAL]**. A este respecto, debe aclararse que la cuestión señalada está siendo analizada por la CNMC y que ésta no afecta al desarrollo del presente procedimiento.

⁴⁶ La aplicación de este criterio debe entenderse sin perjuicio de cualquier otra intervención que pudiera acometer la CNMC en el ejercicio de sus atribuciones.

IX RESULTADO DEL TEST DE REPLICABILIDAD

IX.1 Cálculo actualizado de los VAN de los productos BAU emblemáticos.

Teniendo en cuenta los aspectos abordados en el presente documento, se han actualizado los parámetros utilizados en el test de replicabilidad que serán de aplicación en el próximo periodo de referencia. Además, conforme a estos parámetros actualizados, se han calculado los VAN correspondientes a los productos BAU emblemáticos de Telefónica. El resultado del cálculo figura en los Anexo I del presente documento.

De los nueve productos BAU emblemáticos, uno de ellos no supera el test de replicabilidad. Se trata del producto *Movistar Conecta 300Mb*, cuyo VAN se sitúa en los **-93,35 euros**.

IX.2 Modificación de los precios de NEBA local y NEBA fibra.

La Resolución del ERT prevé la situación de que, en el marco de una revisión de parámetros, se detecte una situación de irreplicabilidad, es decir, en el caso de que alguno de los productos BAU emblemáticos tenga un VAN negativo. En este supuesto, esta Comisión instará a Telefónica a que ajuste los precios de los servicios mayoristas afectados a fin de garantizar la replicabilidad de las ofertas de Telefónica. Como se ha visto, éste es el caso de la presente revisión de parámetros, en que se identifica que un producto BAU emblemático no supera el test.

La modificación de los precios mayoristas que lleve a cabo Telefónica debe limitarse a los conceptos que se consideran en el test de replicabilidad (es decir, cuotas de acceso mensual, de alta y de baja).

Los nuevos precios deben ser notificados a esta Comisión y a los operadores alternativos dentro del mencionado plazo de 15 días naturales, y serán eficaces a partir del día siguiente de su comunicación a la CNMC y a los operadores.

PROPUESTA DEL INFORME

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual propondrá a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que, en relación con el expediente de referencia, se resuelva lo siguiente:

Anexo I:

VAN de los productos BAU emblemáticos

Denominación del producto o paquete básico	Cuota mensual (euros, IVA incluido)	VAN
<i>Fusión +1 1Gb</i>	105	180,87
<i>Fusión +1 300Mb</i>	95	217,36
<i>Fusión +2 1Gb</i>	150	119,20
<i>Fusión Inicia 300Mb</i>	74	471,96
<i>Fusión Inicia 1Gb</i>	81	539,55
<i>Movistar Conecta 300Mb</i>	38	-93,35
<i>Fusión #0 300Mb</i>	58	399,69
<i>Fusión O2 600Mb</i>	50	553,41
<i>Movistar Conecta Max 600Mb</i>	54,90	190,16